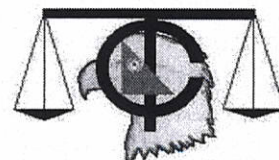




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 09 OCT 2015

VISTO: El expediente del Registro de Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N° 8844-MS-2015, caratulado: “S/ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DEL CAPS N° 2 DE USHUAIA.-” y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 2° Inc. a) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 modificada por la Resolución Plenaria N° 89/02, Ley Provincial N° 495 y su reglamentación.

Que en dicha oportunidad, se labró el Acta de Constatación T.C.P. N° 238/2015-P.E. (Control Previo-Poder Ejecutivo) del 26/08/2015, oportunidad en que se realizó la siguiente observación:

*“...1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe M.S. N° 5039/15 (fs. 13), en el cual se indica que “...la agente Elizabeth CABRERA ATTO, legajo N° 18771383/00, categoría 21 P.A. y T., presta servicios en el Hospital Regional Ushuaia, como enfermera Profesional...” se observa que la Resolución M.S. 450/15 (fs. 63) adjudica la contratación incumpliendo con la prohibición fijada en el Artículo 26, inciso c) de la Ley Provincial 1015, la que expresamente indica que no podrán contratar con el Estado provincial agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal.*

*En relación con esta situación, también debe tenerse en cuenta lo que al respecto fija la Ley Nacional N° 22.140 “Régimen Jurídico Básico de la*

*Función Pública” en el Capítulo V, Artículo 28 en el que se establecen las prohibiciones que recaen sobre el personal.”*

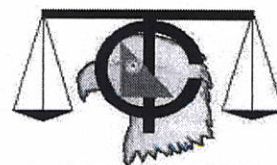
Seguidamente, y tras los descargos del cuentadante, la Auditora Fiscal interviniente expresa en su Informe Contable N° 199/15 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. del 31/08/15 que *“Conforme el descargo efectuado en el Informe de fs. 69/70 en el cual se interpreta que es posible contratar con el empleado público siempre y cuando éste no ejerza influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en la Ley Provincial N° 1015, se solicita salvo mejor criterio, sean giradas las actuaciones en consulta a la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas a fin de que se indique si el hecho de ser agente del sector público provincial, en este caso específicamente del Ministerio de Salud, es razón suficiente para encuadrar dentro de la prohibición del Artículo 26 Inciso c) de la Ley provincial N° 1015...”*

Que con fecha 07/10/2015 se elevó a esta Secretaría Contable el Informe Legal N° 202/2015 Letra: T.C.P. - C.A. de fs. 75/78, compartido por el Secretario Legal a fs. 79, por medio del cual la Abogada suscribiente expresa en el apartado “III. CONCLUSIÓN” lo siguiente: *“...pese al bien público que persigue la locación del inmueble de marras, lo cierto es que la Administración debe realizar el derecho y la literal -y recta- interpretación de la normativa impone mantener la observación formulada en el Acta de Contatación T.C.P. N° 238/2015-P.E., con fundamento en el artículo 26 inciso c) de la Ley Provincial N° 1015; artículo 13 inciso b) de la Ley nacional N° 25.188; artículo 34, punto 4, inciso d) del Decreto provincial N° 674/2011 y artículo 28, incisos c) y d) de la Ley nacional N° 22.140...”*

Que se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N° 199/15 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E., y por la Abogada interviniente en el Informe Legal N° 202/2015 Letra: T.C.P.-C.A. respecto al mantenimiento de la observación efectuada, considerando oportuno proceder en consecuencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que quien suscribe, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 89/2002, y en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º) **MANTENER** la observación plasmada en el Acta de Constatación T.C.P. N° 238/15 - PE (Control Previo-PODER EJECUTIVO), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. H) del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 026/2015**

C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

